

6.- Corresponde a la Junta de Gobierno liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del Colegio.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación, entre las que estará la elaboración de los Estatutos de la Fundación prevista en el presente artículo para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Cobrar los créditos del Colegio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar el patrimonio colegial a los fines previstos por los presentes Estatutos una vez formalizada la creación de la fundación prevista.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

La Junta de Gobierno elegida con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos se regirá por lo aquí dispuesto, y continuará su mandato por el período para el que haya sido elegida.

A tal efecto la Junta de Gobierno en el Plazo de un año, si antes no hubiera de celebrarse elecciones para la designación de una nueva Junta de Gobierno, deberá convocar elecciones para completar el número de miembros previsto en estos Estatutos para dicho órgano colegial. En este supuesto, la duración de los cargos así elegidos será el mismo que reste de mandato de la Junta de Gobierno que completan.

Hasta la conformación de la Junta de Gobierno conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los regímenes de quórum para la válida adopción de acuerdos por la misma será el previsto en los anteriores Estatutos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

##### EXPEDIENTES INICIADOS CON ANTERIORIDAD

Los expedientes disciplinarios seguidos ante la Comisión de Deontología, y los recursos tramitados ante el Tribunal Profesional en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán su tramitación en la instancia en que se encuentren por la normativa anterior.

A tales efectos se prorrogará, de ser necesario, el mandato del Tribunal Profesional hasta la definitiva resolución de los asuntos en tramitación que no podrá exceder de ocho meses, transcurrido los cuales, los asuntos pendientes ante el Tribunal Profesional se entenderán desestimados por silencio negativo.

A las resoluciones de la Comisión de Deontología, dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos les será de aplicación el régimen de recursos previsto en los nuevos Estatutos.

Contra Las resoluciones del Tribunal Profesional dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos, se podrá interponer recurso de Alzada en el plazo de 1 mes ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria aprobados por Junta General Ordinaria de 20/5/1984.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Reglamentos de Régimen Interior mantendrán su vigencia y serán de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### ENTRADA EN VIGOR

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

V.º B.º El decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, Pío Jesús Santamaría Muñoz. El secretario del Colegio Oficial de Arquitectos Cantabria, Roberto J. Zata-rain Martín.

05/13500

### CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

#### Dirección General de Cultura

*Notificación del Decreto 112/2005, de 8 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia Parroquial de la Asunción», en Acereda, término municipal de Santiurde de Toranzo.*

No habiéndose podido notificar a la interesada a través del Servicio de Correos, el Decreto de declaración del Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Nombre y apellidos: Doña Felicísima López Pérez.

–Domicilio: Santiurde de Toranzo, número 13, 39698 Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 15 de diciembre de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia Parroquial de la Asunción», en Acereda, término municipal de Santiurde de Toranzo, declarada Monumento histórico artístico de interés provincial por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria de 21 de diciembre de 1984.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

#### DISPONGO

Artículo único.- Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia Parroquial de la Asunción», que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el BOC.

Firmado,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTE,  
Francisco Javier López Marcano

## ANEXO

*Delimitación del entorno de protección*

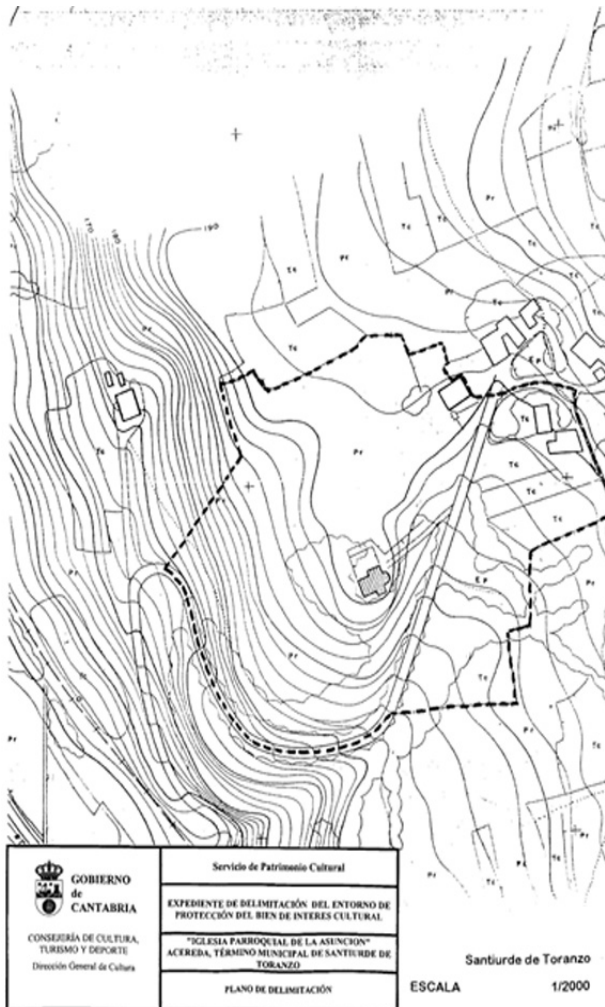
Linda al Noroeste con varias fincas de grandes dimensiones, destinadas a prados, al Nordeste con varias fincas, algunas con edificaciones del núcleo de Acereda, y la carretera de acceso al pueblo. Al Este con un camino rural, al Sudeste con diversas fincas, al Sur con una de las fincas anteriores y dividiendo otra de grandes dimensiones con la carretera de acceso y al Oeste con la misma carretera y parte de una finca con una explotación agropecuaria, incluida parcialmente en el entorno.

*Justificación*

La delimitación se efectúa considerando las características de la Iglesia, la relación con el paisaje y la estructura viaria. Se ha prestado especial atención al relieve, a la vegetación y a los aspectos visuales: relación de proximidad y base de perspectivas. Los límites coinciden, en su mayor parte, con lindes de parcelas, caminos y viales.

Contra el presente decreto de declaración, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 19 de octubre de 2005.—La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Cultura**

*Notificación del Decreto 110/2005, de 8 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana», en Lafuente, término municipal de Lamasón.*

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos, el Decreto de declaración del Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Nombre y apellidos: Doña Irene Mendez Rabre  
—Domicilio: C/ Enseñanza, 4, Santander.

—Nombre y apellidos: Don Arsenio Álvarez González.  
—Domicilio: Lafuente-Lamasón, 39552 (Cantabria).

—Nombre y apellidos: Don Antonio Álvarez González.  
—Domicilio: Lafuente-Lamasón, 39552 (Cantabria).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 29 de junio de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana», en Lafuente, término municipal de Lamasón, declarada Monumento histórico artístico de carácter nacional por Real Decreto 3558/1983, de 28 de diciembre.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

## DISPONGO

Artículo único.- Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana» en Lafuente, término municipal de Lamasón, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el BOC.

Firmado,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTE,  
Francisco Javier López Marcano